

periodo de tiempo limitado, a los efectos de proceder a evaluar periódicamente el grado de eficacia de la misma en relación con los objetivos sociales que se pretenden alcanzar, y requerirá petición previa de los Presidentes de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla e informes favorables del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Estas bonificaciones comenzaron a aplicarse en virtud de la Orden TAS/471/2004, de 26 de febrero, por la que se dictan normas para la aplicación de las bonificaciones de cuotas establecidas en el apartado 2 de la Disposición Adicional Trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, fijándose en un 40% y por un periodo de duración de dos años. Posteriormente, a través de la Orden TAS/856/2006, de 21 de marzo, se han prorrogado las bonificaciones reguladas en la precitada Orden Ministerial, por un periodo de otros dos años, siendo aplicables en los correspondientes documentos de cotización desde el mes de abril de 2006 hasta el mes de marzo de 2008, ambos inclusive.

La bonificación en la cuotas de la Seguridad Social aplicadas sobre la base de la regulación contenida en la Disposición Adicional Trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, si bien ha supuesto una medida que ha incidido positivamente en la reactivación de la economía, se considera que la misma, después de la experiencia de los años en los que ha venido aplicándose, no es suficiente y que debe ampliarse a todos los sectores económicos de las Ciudades, incrementándose también el porcentaje de bonificación, establecido actualmente en un máximo del 40%, hasta un 50% de carácter fijo por un periodo de cinco años prorrogables. Tal intervención, que constituye una medida que complementa las especialidades fiscales y los incentivos a la inversión y generación de empleo en Ceuta y Melilla, contribuirá, en mayor medida, a corregir los significativos desequilibrios que se producen en las Ciudades Autónomas, derivados de la extrapeninsularidad, de lo limitado de sus ámbitos territoriales y de la escasez de recursos naturales, significando un estímulo para las inversiones mediante la reducción de los costes laborales de las empresas privadas que desarrollan sus actividades en todos los sectores económicos de ambas Ciudades.

Ello podría conllevar la reducción del déficit comercial, así como la disminución de las altas cifras de desempleo del sector privado en Ceuta y Melilla, cifrado en 6.704 y 6.076 personas (INEM - diciembre 2006), sobre una población de 75.000 y 70.000 habitantes respectivamente. La mayor parte de dicho desempleo, el 58,1% en Ceuta y el 60,2% en Melilla, se concentra además en el sector privado preponderante: el terciario, que aporta el 44,6% y el 45,0% respectivamente (el 76,2% y el 76,5% si se suman los servicios públicos) del PIB a precios de mercado (INE-2004-P); afecta después, por orden de importancia, al colectivo sin empleo anterior, construcción, industria y agricultura. Por su parte, la propia Encuesta de Población Activa (EPA-tercer trimestre 2006) indica que la tasa de paro en Ceuta es del 18,68% y en Melilla del 12,36%, frente a la media nacional del 8,15%, lo que representa el 229% y el 152% de ésta (el 268% y el 171% en el segundo trimestre). Asimismo, la tasa de actividad en Ceuta y Melilla es inferior a la tasa media nacional: 52,79% y 53,3% frente al 58,44% (INE - tercer trimestre 2006), lo que supone el 90,3% y 91,6% (90,9% y 88,6% en el segundo trimestre).

En cuanto al crecimiento de los costes salariales, en su mayor parte debido a los desequilibrios apuntados, y en su origen a la discontinuidad de Ceuta y Melilla con respecto al resto del territorio nacional y comunitario, en el periodo 2000-2004 han experimentado un alza en ambas Ciudades superior, en media interanual, respecto a la media nacional; en términos acumulativos del citado periodo, el incremento ha sido del 20,81% en Ceuta y en Melilla, frente al 13,26% de la media nacional (cálculos a partir de datos de la Fundación de las Cajas de Ahorro Confederadas de diciembre de 2005).

Por ello, la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, presenta la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY PARA QUE SE MODIFIQUE EL APARTADO 2 DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMA DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1994, DE 20 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo único

El apartado 2 de la Disposición Adicional Trigésima quedará redactado de la siguiente forma: